



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 24 EN COYOACÁN, ELISEO ROSALES ÁVALOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, QUE SUPUESTAMENTE CONTIENEN FRASES QUE CONFUNDEN A LA CIUDADANÍA.

Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El dieciséis de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por María Laura del Carmen Rosales Ávalos, quien se ostenta como representante propietaria del candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, por el que hizo del conocimiento hechos atribuibles al partido político Encuentro Social, consistentes en:

- La presunta violación a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, 411, 442, párrafo 1, inciso a), y 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión en radio, televisión y medios electrónicos, de diversos promocionales del partido político Encuentro Social, en los que se menciona la palabra "independiente", lo que a dicho del denunciante, engaña y confunde a la ciudadanía en la emisión de su voto hacia el candidato independiente, ya que no hay diferenciación entre éste y el partido político, lo que según el quejoso rompe con los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en el proceso electoral.

Del escrito de queja, particularmente, en el apartado de Medidas Cautelares, se advierte que el quejoso solicita:

¹ Visible a fojas 1-7 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

...solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar los actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y se eviten daños de imposible reparación que afectan los principios de equidad y rectores del proceso electoral.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El dieciséis de abril del año en curso, se dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, se admitió, se reservó el emplazamiento de las partes, se ordenaron diligencias de investigación, y por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, se reservó acordar lo conducente sobre su procedencia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para ello.

Por tanto, ese mismo día se instrumentó acta circunstanciada,³ a fin de realizar una búsqueda en el portal de Internet *Youtube* de los videos denunciados, los cuales, a decir del quejoso, se encontraban en las siguientes ligas:

- <https://www.youtube.com/watch?v=uuC9Z8Li0NA>
- https://www.youtube.com/watch?v=g_dIdT3wkhw
- <https://www.youtube.com/watch?v=LJt3uKvxHCo>
- <https://www.youtube.com/watch?v=BUD7BYuzSjc>

III. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN:⁴ Hecho lo anterior, al encontrarse los promocionales denunciados en las páginas de Internet referidas por el quejoso, mediante acuerdo de esa misma fecha se solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara diversa información en relación a los mismos.

Al efecto, el diecisiete del citado mes y año, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1724/2015,⁵ mediante el cual, la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

² Visible a fojas 8-13 del expediente.

³ Visible a fojas 18-23 del expediente.

⁴ Visible a fojas 24-27 del expediente.

⁵ Visible a fojas 33-37 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciocho de abril del año en curso, se dictó un acuerdo por el que, tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada, entre otras cuestiones, con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Además, porque según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación SUP-RAP-145/2015, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 470, párrafo 1, inciso c), 471 y 474, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda denuncia que afecte un proceso electoral federal, cuyo medio de difusión sea el internet, debe ser del conocimiento de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que las medidas cautelares correspondientes habrán de ser propuestas ante la Comisión de Quejas y Denuncias del propio instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

- La difusión de cuatro videos por parte del partido Encuentro Social, tanto en radio como en televisión, así como en medios electrónicos, en los que se menciona las frases "somos independientes", "somos un partido independiente" y "Somos ciudadanos", lo que a decir del quejoso produce engaño y confusión a la ciudadanía, al estar utilizando palabras que precisamente son las que diferencian al partido político del candidato independiente, lo que rompe con los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en el proceso electoral.

A. Pruebas ofrecidas por el quejoso

a) Video alojado en la página de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=uuC9Z8Li0NA> y que a decir del quejoso, se transmite en radio y televisión por el partido Encuentro Social, en el que participa el actor Héctor Suárez, en el que aparece un letrero que dice: "somos independientes".

b) Video alojado en la página de internet: https://www.youtube.com/watch?v=9_dldT3wkhw y que a decir del quejoso, se transmite en radio y televisión por el Partido Encuentro Social en el que participa el Dr. Abel Cruz en el que se utiliza la frase "somos un partido independiente".

c) Video alojado en la página de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=LJt3uKvxHCo> y que a decir del quejoso, se transmite en radio y televisión por el Partido Encuentro Social en el que participa el actor Alejandro Camacho en el que se utiliza la frase "somos un partido independiente".

d) Video alojado en la página de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=BUD7BYuzSjc> y que a decir del quejoso, se transmite en radio y televisión por el Partido Encuentro Social en el que participa el actor Héctor Suárez, con su personaje "el No Hay.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

B. Pruebas recabadas por la autoridad

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en:

1. Acta circunstanciada⁶ que se instrumentó con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del acuerdo de dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en el expediente al rubro indicado, de la que se desprende lo siguiente:


ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas del dieciséis de abril de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído del día de la fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin de cerciorar el contenido de las páginas de internet referidas por la quejosa en su escrito de queja.

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó al portal de internet Google, donde primeramente se ingresó en la barra de búsqueda, la siguiente dirección electrónica:

➤ <https://www.youtube.com/watch?v=uuC9Z8Li0NA>

⁶ Visible a fojas 18-23 del expediente al rubro citado.


5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015



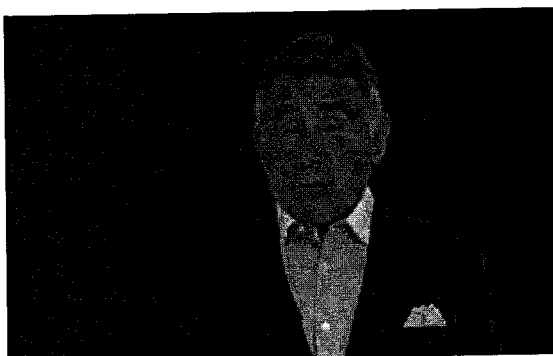
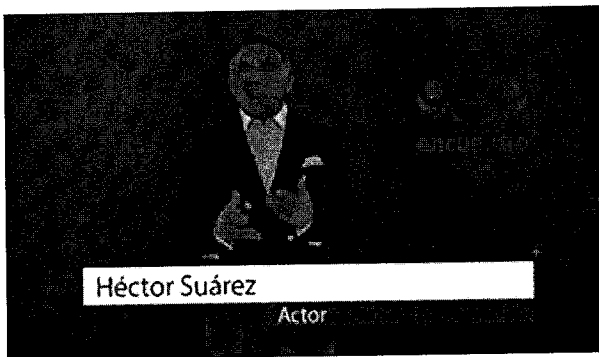
Google
México

Buscar con Google Me siento con suerte

Google.com.mx traducido en Español (Latinoamérica)

Dicha página conduce al portal de internet Youtube, y despliega un video intitulado Partido Encuentro Social, cuyo contenido en audio e imágenes es el siguiente:

Partido Encuentro Social



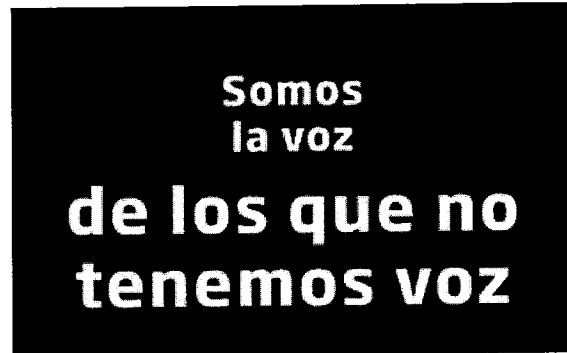
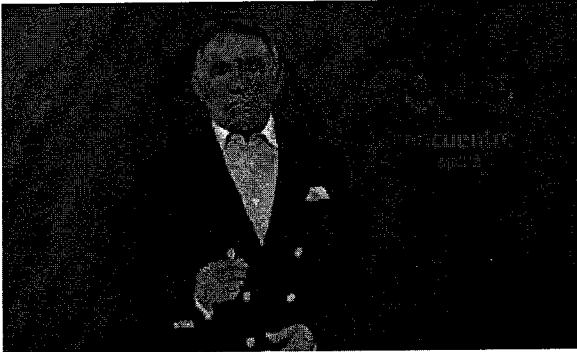


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015



Por fin amigos, me alegra y me da mucha confianza y esperanza saber que éste partido no está formado por políticos y que tampoco fue fundado por desertores de otros partidos. Aquí en encuentro social se luchará por desaparecer el fuero, que ha sido un pasaporte a la impunidad para cínicos, sin vergüenzas y traidores a la patria. INFÓRMATE!

Posteriormente, se ingresó a la liga:

https://www.youtube.com/watch?v=g_dldT3wkhw



Google
México

Buscar con Google No siento con suerte

Google.com.mx elegido en: Español (Latinoamérica)

Publicidad Negocios Acerca de

Privacidad Condiciones Preferencias

Handwritten signature
7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Al igual, que en el caso anterior, la liga conduce a un video alojado en el portal Youtube, cuyo título es *Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros*, cuyo contenido en audio e imágenes es el siguiente:

Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros



*Toda la vida me he dedicado a buscar el bienestar de la gente a través de la salud, pero tristemente veo que la salud del país, cada día está peor.
Cuál es la receta para salir adelante como país? El amor y la familia. No hay más. Por eso me uní a Encuentro Social. Un partido independiente, que está convencido de que la familia es el pilar de la sociedad.
En este partido, el podio es tuyo.
No esperemos un cambio HAGÁMOSLO NOSOTROS!*

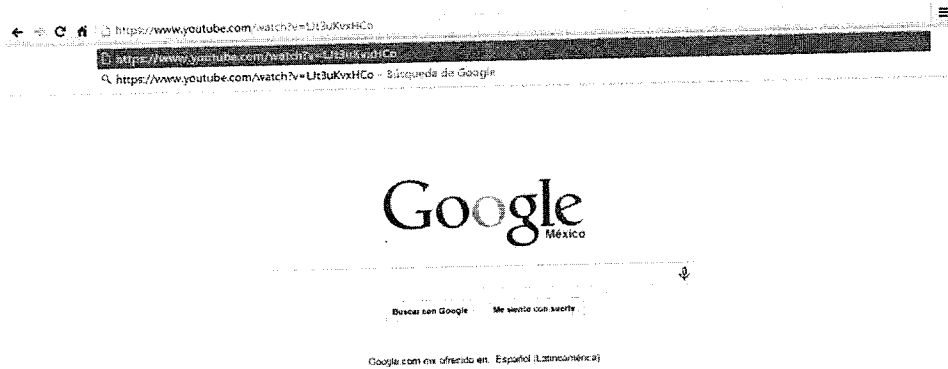
Hecho lo anterior, se ingresó a la liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=LJt3uKvxHCo>



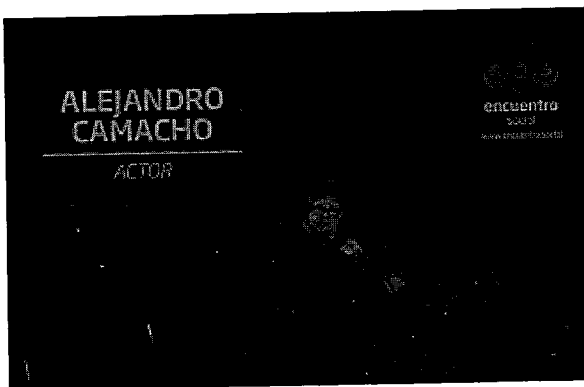
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015



Esta la liga conduce a también al portal Youtube, donde se pude observar el video titulado *Alejandro Camacho #HagámosloNosotros*, del cual se desprenden el siguiente audio e imágenes:

Alejandro Camacho #HagámosloNosotros





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015



Llevamos mucho tiempo siendo espectadores de lo que pasa en nuestro país... Hemos visto cómo los líderes, hacen promesas de campaña, y al llegar al poder se les olvida... y fracasan uno... tras otro...tras otro...tras otro...

Ha llegado el momento de actuar, de formar parte activa en las decisiones importantes para el país. Por eso me uní a Encuentro Social. Encontré un partido independiente. Un partido con propuestas serias e inteligentes en materia de educación, de cultura, de arte, para lo cual, yo quiero ser candidato.

Encuentro Social es el partido que nos da voz a los que no tenemos voz. Si estás cansado de esperar y tienes propuestas e ideas interesantes, únete a Encuentro Social

No esperemos un cambio Hagámoslo nosotros

PARTIDO ENCUESTRO SOCIAL

Finalmente, se ingresó a la liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=BUD7BYuzSjc>



Google México

Buscar con Google Me siento con suerte

Google.com.mx ofrecido en Español (Estados Unidos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

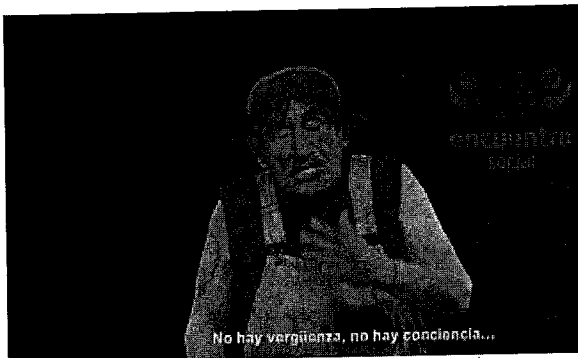
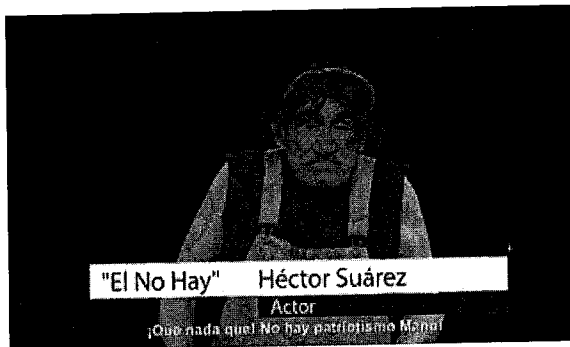
Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Dirección electrónica que conduce al portal Youtube, donde se encuentra el video intitulado PES revive al No hay, con el siguiente audio e imágenes:

PES revive al No hay



¡Que nada que! No hay patriotismo Mano! Ni ganas de sacar a nuestro país adelante... Nunca castigan a los tramposos ni a los corruptos, Hijo. Todos prometen y prometen y nunca cumplen nada, Mano. Debía de haber un partido de puros ciudadanos responsables, Hijo. Sin políticos, ni ladrones, Mano. No hay vergüenza, no hay conciencia...No hay progenitora, Hijo!

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las veinte horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cinco fojas útiles, así como un disco compacto que contiene los videos antes descritos, mismos que se ordenan agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

Al Acta circunstanciada se agregó un disco compacto que contiene los videos antes descritos, el cual se ordenó agregar como parte integrante de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

2.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.⁷

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1724/2015, informó lo siguiente:

- Que únicamente los materiales “Fuero” con folio RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15, y “No hay progenitora” con folio RV00410-15 fueron pautados por el partido Encuentro Social como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión con las siguientes vigencias:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
ES	RA0044 4-15	Fuero	Baja California Sur	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Baja California Sur	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Campeche	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Campeche	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Colima	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Colima	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Distrito Federal	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Distrito Federal	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Estado de México	Pre/Inter	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Estado de México	Pre/Inter	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Guanajuato	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Guanajuato	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Guerrero	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Guerrero	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Jalisco	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Jalisco	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A

⁷ Visible a fojas 136 a 137 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
ES	RA0044 4-15	Fuero	Michoacán	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Michoacán	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Morelos	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Morelos	Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Nuevo León	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Nuevo León	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Querétaro	Pre/Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Querétaro	Pre/Inter/Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	San Luis Potosí	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	San Luis Potosí	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Sonora	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Sonora	Camp	13/03/2015	23/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Tabasco	Pre/Inter/Camp	13/03/2015	23/03/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Tabasco	Pre/Inter/Camp	13/03/2015	23/03/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Yucatán	Inter/Camp	13/03/2015	23/03/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Yucatán	Inter/Camp	13/03/2015	23/03/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RA0044 4-15	Fuero	Federal	Inter/Camp	13/03/2015	04/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A
ES	RV0031 0-15	Fuero	Federal	Inter/Camp	13/03/2015	04/04/2015	42/CRT/03/2015	N/A

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Baja California Sur	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Campeche	Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Colima	Camp	03/04/2015	23/04/2015	48/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Distrito Federal	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Estado de México	Inter	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Guanajuato	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Guerrero	Camp	03/04/2015	23/04/2015	49/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Jalisco	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Michoacán	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Morelos	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Querétaro	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	San Luis Potosí	Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Sonora	Camp	03/04/2015	23/04/2015	50/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Tabasco	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Yucatán	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	46/CRT/03/2015	N/A
ES	RV00410-15	No hay progenitora	Federal	Inter/Camp	03/04/2015	23/04/2015	47/CRT/03/2015	N/A

- Derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo el día dieciséis de abril del año en curso en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional en relación con la difusión de los promocionales RV00410-15, RV00310-15 y RA00444-15 se registraron las siguientes detecciones:

FECHA	FUERO		NO HAY PROGENITORA	Total general
	RA00444-15	RV00310-15	RV00410-15	
16/04/2015	2,260	392	482	3,134
Total general	2,260	392	482	3,134

- En relación con los materiales identificados como **Alejandro Camacho #HagámosloNosotros** y **Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros**, se trata de promocionales que no fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral,

 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

por lo cual se encuentran en proceso la generación de las huellas acústicas que deben introducirse al Sistema de Verificación y Monitoreo para que de esta forma se lleve a cabo el monitoreo de la difusión de los materiales referidos, indicando que el reporte de monitoreo respecto de estos dos materiales será enviado en alcance al presente oficio.


Las anteriores pruebas constituyen **documentales públicas** en términos de lo dispuesto por los artículos 461, numeral 3, inciso a) y 462, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de su función, cuyo valor probatorio es pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

CONCLUSIONES:

- ❖ Se acredita la existencia de los cuatro promocionales a través de las siguientes páginas:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=uuC9Z8Li0NA>
 - https://www.youtube.com/watch?v=g_dldT3wkhw
 - <https://www.youtube.com/watch?v=LJt3uKvxHCo>
 - <https://www.youtube.com/watch?v=BUD7BYuzSjc>

- ❖ Conforme a la información rendida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto únicamente los materiales "Fuero" con folio RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15, y "No hay progenitora" con folio RV00410-15 fueron pautados por el partido Encuentro Social como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, registrándose las siguientes detecciones:

FECHA	FUERO		NO HAY PROGENITORA	Total general
	RA00444-15	RV00310-15	RV00410-15	
16/04/2015	2,260	392	482	3,134
Total general	2,260	392	482	3,134

 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

- ❖ En relación con los materiales identificados como **Alejandro Camacho #HagámosloNosotros** y **Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros**, se trata de promocionales que no fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- La irreparabilidad de la afectación.
- La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁸*

Ahora bien, los hechos denunciados se refieren a la difusión de cuatro videos por parte del partido Encuentro Social, tanto en radio como en televisión, en los que a decir del quejoso se menciona la frase "somos un partido independiente", y lo que, según el propio denunciante, produce engaño y confusión a la ciudadanía, al estar utilizando palabras que precisamente son las que diferencian a los candidatos

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

independientes de los partidos políticos, lo que rompe con los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en el proceso electoral.


Asimismo, el quejoso señala cuatro direcciones de Internet en las que aparecen los videos de los que se duele, indicando que son promocionales pautados y que se encuentran en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Precisado lo anterior, para esta autoridad es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares planteada por el quejoso, respecto a hacer cesar los actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante su escrito se denuncian, señalando que el partido denunciado debe abstenerse de utilizar palabras que causen confusión en el votante, evitando con ello daños de imposible reparación que afectan los principios de equidad y rectores del proceso electoral, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Cabe señalar que por acuerdo dictado el dieciséis de abril de dos mil quince en el expediente en que sea actúa, se admitió la queja a trámite y se ordenó realizar una verificación a las páginas de Internet denunciadas, con el objeto de contar con elementos precisos y suficientes para estar en posibilidad de dictar la medida cautelar solicitada, pues el denunciante únicamente ofreció como pruebas las cuatro ligas de internet señaladas con antelación. Así, debe señalarse que de dicha investigación se acreditó la existencia de los cuatro promocionales denunciados, mismos que pertenecen al partido político Encuentro Social.

Por tanto, una vez que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, tuvo por acreditados los spots denunciados en la página de YouTube, ordenó mediante acuerdo de dieciséis de abril del año en curso, requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, si como resultado del monitoreo efectuado por esa Dirección, a la fecha del requerimiento se encontraban difundiendo en emisoras de radio y televisión en cadena nacional, dichos promocionales, indicando si los mismos fueron pautados por este Instituto, como como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión a las que tiene derecho el partido político Encuentro Social, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 o para Procesos Electorales Locales Coincidentes 2014-2015.

De la información rendida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que únicamente los materiales "Fuero" con folio RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15 y "No

 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

hay progenitora” con folio RV00410-15 fueron pautados por el partido Encuentro Social como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión.

Además de lo anterior, señala que en relación con los materiales identificados como **Alejandro Camacho #HagámosloNosotros** y **Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros**, se trata de promocionales que no fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, para el estudio del presente asunto, se procederá a analizar por temas la solicitud de la medida cautelar.


A) PROMOCIONALES PAUTADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Con los datos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en relación a que de los cuatro promocionales denunciados, únicamente dos de ellos fueron pautados por partido político Encuentro Social, como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión, mismos que se identifican como “Fuero” con folio RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15, y “No hay progenitora” con folio RV00410-15.

Ahora bien, del escrito de queja se aprecia que la pretensión fundamental del denunciante es que el partido denunciado debe abstenerse de utilizar palabras como “somos un partido independiente”, “somos independientes” y “somos ciudadanos”, las cuales causan confusión en el votante, evitando con ello daños de imposible reparación que afectan los principios de equidad y rectores del proceso electoral.

En ese sentido, es de señalar que esta Comisión de Quejas y Denuncias no advierte algún tipo de vulneración, afectación o daño inminente e irreparable a una norma constitucional o legal, ni al principio de equidad en la contienda, que ameritara el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, por lo que respecta a los promocionales señalados en el párrafo que antecede.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, se reseñan los dos promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto:

 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

1. “Fuero”, identificado con los folios RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15

- En el video se visualiza al actor Héctor Suárez, quien pronuncia lo siguiente: *Por fin amigos, me alegra y me da mucha confianza y esperanza saber que éste partido no está formado por políticos y que tampoco fue fundado por desertores de otros partidos. Aquí en encuentro social se luchará por desaparecer el fuero, que ha sido un pasaporte a la impunidad para cínicos, sin vergüenzas y traidores a la patria. INFÓRMATE!*



- Se visualiza el logotipo del partido político Encuentro Social.



- Se observa la leyenda *Somos la voz de los que no tenemos voz*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

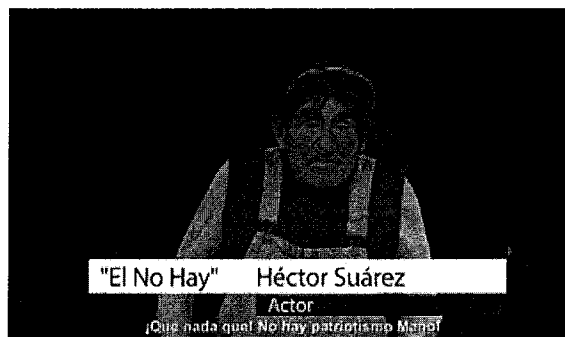
Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Somos
la voz
de los que no
tenemos voz

- No se desprende la frase de la que se duele el quejoso, es decir, en ningún momento del promocional se escucha o se lee las expresiones "Somos un partido Independiente" y/o "somos independientes".

2. "No hay progenitora" identificado con el folio RV00410-15

- En el video se observa al actor Héctor Suárez, quien aparece en su interpretación del personaje conocido como el "No hay", quien pronuncia lo siguiente: *¡Que nada que! No hay patriotismo Mano! Ni ganas de sacar a nuestro país adelante... Nunca castigan a los tramposos ni a los corruptos, Hijo. Todos prometen y prometen y nunca cumplen nada, Mano. Debía de haber un partido de puros ciudadanos responsables, Hijo. Sin políticos, ni ladrones, Mano. No hay vergüenza, no hay conciencia...No hay progenitora, Hijo!*



BE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

- Se visualiza el logotipo del partido político Encuentro Social.



- No se desprende la frase de la que se duele el quejoso, es decir, en ningún momento del promocional se escucha o se lee las expresiones “somos ciudadanos”.
- Si bien se menciona la palabra “ciudadanos”, previamente se dice “Debía de haber un partido de puros ciudadanos responsables”.

Por tanto, de un análisis preliminar, y en apariencia de buen derecho, esta autoridad estima que, **los promocionales denunciados no** podrían generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral, ni que con su difusión se pudiera producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2014-2015, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión, conforme con lo siguiente:

De las propias manifestaciones del quejoso, se puede observar que los hechos que se consideran como ilegales, y de los que se duele se refiere a las expresiones “Somos un partido Independiente”, “somos independientes” y/o “somos ciudadanos”, lo que a decir del quejoso produce engaño y confusión a la ciudadanía, al estar utilizando palabras que precisamente son las que diferencian al partido político del candidato independiente, fundando su pretensión en el artículo 424, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

Artículo 424.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

1. La propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

En ese orden de ideas, y bajo un análisis preliminar como corresponde al estudio del otorgamiento o no de medidas cautelares, se considera que la **difusión de los promocionales denunciados identificados como "Fuero" con folio RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15 y "No hay progenitora" con folio RV00410-15**, no pueden producir un daño irreparable a la contienda electoral federal, ni mucho menos vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión, pues de los promocionales que fueron señalados como pautados, no se visualizan o escuchan las expresiones de la que se duele el quejoso.

Ahora bien, aún y cuando se menciona la palabra "ciudadanos", previamente se dice "Debía de haber un partido de puros ciudadanos responsables", lo que no causa engaño o confusión al electorado, en virtud de que se está ligando a un partido político.

Por lo anterior, se reitera que no podría constituir una transgresión en materia electoral el contenido de los promocionales denunciados, es decir, no es posible advertir elementos de los que se derive, para los efectos de la determinación de la medida cautelar solicitada, que con ellos se produzcan engaño o confusión a la ciudadanía, por lo que, de un análisis preliminar del promocional denunciado, no se aprecia una posible afectación irreparable a los bienes jurídicos que rigen los procesos electorales, ni una vulneración de los principios rectores del proceso electoral.

No se soslaya que en el promocional "No hay progenitora", contiene la frase "Debía de haber un partido de puros ciudadanos responsables".

Esta frase, si bien contiene la frase "ciudadanos", del contexto en el que está, se refiere a los ciudadanos que pertenecen a un partido (en el caso, Encuentro Social), lo cual es distinto a lo que se entiende por candidatos independientes, a los ciudadanos que obtienen su registro como candidatos sin ser postulados como tales por un partido político, lo que en forma alguna se aprecia que la palabra "ciudadanos" y el contexto en el que aparece el promocional pudiera generar algún tipo de confusión en el electorado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que planteó María Laura del Carmen Rosales Ávalos, quien se ostenta como representante del candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, y en consecuencia, la misma resulta **improcedente**.

B) Promocionales alojados en el portal de internet YouTube

Como ha quedado precisado con anterioridad, el denunciante señaló que los promocionales materia de estudio, se encontraban alojados en las ligas de internet que a continuación se citan, lo cual quedó acreditada mediante acta circunstanciada de dieciséis de los presentes:

- <https://www.youtube.com/watch?v=uuC9Z8Li0NA>
- https://www.youtube.com/watch?v=g_dldT3wkhw
- <https://www.youtube.com/watch?v=LJt3uKvxHCo>
- <https://www.youtube.com/watch?v=BUD7BYuzSjc>

Este órgano colegiado señalar que los promocionales denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, no contienen elementos que pudieran engañar ni confundir a la ciudadanía en la emisión de su voto hacia candidatos independientes.

Primeramente porque los promocionales intitulados “PES revive al No hay” y “Partido Encuentro Social”, (cuyo contenido en imágenes y audio es idéntico y que fueron identificados como “Fuero” con folio RV00310-15 para televisión y su correlativo en radio RA00444-15, y “No hay progenitora” con folio RV00410-15, tal y como quedó evidenciado en el apartado que antecede), no señalan en ningún momento la frase o frases “independiente” o “somos un partido independiente, tal y como quedó precisado en el análisis efectuado en el apartado que antecede.

Ahora bien, de un estudio de los promocionales titulados “Alejandro Camacho #HagámosloNosotros” y “Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros”, se observan los siguientes elementos:

1. “Alejandro Camacho #HagámosloNosotros”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

- En el video se observa al actor Alejandro Camacho, quien pronuncia lo siguiente: *Llevamos mucho tiempo siendo espectadores de lo que pasa en nuestro país... Hemos visto cómo los líderes, hacen promesas de campaña, y al llegar al poder se les olvida... y fracasan uno... tras otro...tras otro...tras otro... Ha llegado el momento de actuar, de formar parte activa en las decisiones importantes para el país. Por eso me uní a Encuentro Social. Encontré un partido independiente. Un partido con propuestas serias e inteligentes en materia de educación, de cultura, de arte, para lo cual, yo quiero ser candidato. Encuentro Social es el partido que nos da voz a los que no tenemos voz. Si estás cansado de esperar y tienes propuestas e ideas interesantes, únete a Encuentro Social. No esperemos un cambio Hagámoslo nosotros. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.*
- Al inicio como al final, aparece el nombre y logotipo del partido político Encuentro Social.



- En todo momento se ve en el ángulo superior izquierdo, el logotipo, nombre y página electrónica del citado partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015



- En ningún momento se observa que aparezca el texto “somos independientes” o “somos un partido independiente”.
- Cuando se menciona la palabra “independiente”, previamente se indica “Por eso me uní a Encuentro Social. Encontré un partido independiente”

2. “Dr. Abel Cruz #HagámosloNosotros”

- En el video se observa al Doctor Abel Cruz, quien pronuncia lo siguiente:
Toda la vida me he dedicado a buscar el bienestar de la gente a través de la salud, pero tristemente veo que la salud del país, cada día está peor. Cuál es la receta para salir adelante como país? El amor y la familia. No hay más. Por eso me uní a Encuentro Social. Un partido independiente, que está convencido de que la familia es el pilar de la sociedad. En este partido, el podio es tuyo. No esperemos un cambio HAGÁMOSLO NOSOTROS!
- Al inicio como al final, aparece el nombre y logotipo del partido político Encuentro Social.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015



- En todo momento se ve en el ángulo superior izquierdo, el logotipo, nombre y página electrónica del citado partido político.



- En ningún momento se observa que aparezca el texto “somos independientes” o “somos un partido independiente”.
- Cuando se menciona la palabra “independiente”, previamente se indica “Por eso me uní a Encuentro Social un partido independiente”

De las propias manifestaciones del quejoso, se puede observar que los hechos que se consideran como ilegales, y de los que se duele se refiere a las expresiones “Somos un partido Independiente” o “somos independientes”, lo que a decir del quejoso produce engaño y confusión a la ciudadanía, al estar utilizando palabras que precisamente son las que diferencian al partido político del candidato independiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

Sin embargo, con los anteriores elementos, queda demostrado que dichos promocionales se tratan de propaganda relacionada con el ente político denunciado, sin que, bajo la apariencia del buen derecho, se advierta algún elemento que trate de engañar o generar confusión en el electorado.

Máxime que, si bien es cierto, en dichos videos, sí se hace mención de las frases "Un partido independiente" o "Encontré un partido independiente", cierto es también que su mención preceden de la frase "por eso me uní a Encuentro Social".

Esto es, las frases antes referidas aluden a la pertenencia a un partido político, que en el caso, es Encuentro Social, mas no a la existencia de un posible candidato.

Adicionalmente, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, párrafo 1, de la ley electoral, la propaganda electoral de los candidatos independientes debe tener el emblema y/o color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente". Es decir, esta norma regula la forma en que debe emitirse la propaganda de los candidatos independientes, que debe estar plenamente diferencia de la de los partidos y de otros candidatos independientes, pero de ahí no se obtiene alguna prohibición para que la propaganda político-electoral de los partidos políticos no deba contener la palabra "independiente".

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó quien se ostenta como representante propietaria del candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, en consecuencia, la misma resulta **improcedente**.

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo se ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares por lo que se refiere a la supuesta violación a la normatividad atribuida al partido político Encuentro Social, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

podiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por María Laura del Carmen Rosales Ávalos, quien se ostenta como representante propietaria del candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, por la presunta transmisión en radio y televisión de promocionales pautados por el partido Encuentro Social, en los que a decir del denunciante, engaña y confunde a la ciudadanía en la emisión de su voto hacia el candidato independiente, en términos de los argumentos esgrimidos **en el inciso A)** del considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por María Laura del Carmen Rosales Ávalos, quien se ostentan como representante propietaria del candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, por la presunta transmisión en medios electrónicos de promocionales del partido Encuentro Social, en los que a decir del denunciante, engaña y confunde a la ciudadanía en la emisión de su voto hacia el candidato independiente, en términos de los argumentos esgrimidos **en el inciso B)** del considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD-INE - 97/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015

CUARTO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril del presente año, por dos votos a favor, de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno; y la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y uno en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO